

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF-2014-1360

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA.

DEMANDANTE: GONZALO QUINTERO LAITON.

DEMANDADO: JORGE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

MARTHA MILENA TOBON REYES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de curadora ad litem, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda presentando contestación a la misma dentro de los términos de ley de la siguiente manera;

A LOS HECHOS

Nos permitimos dar respuesta a los hechos relacionados en el libelo de la demanda en el mismo orden presentado así;

AL PRIMERO- No es cierto ya que de acuerdo al contrato de compraventa de vehículo aportado dentro del libelo de la demanda el comprador del vehículo descrito es el señor **GONZALO QUINTERO LAITON** y no como lo manifiesta el apoderado del actor **LAITON GONZALO QUINTERO LAITON**, quien desconozco quien pueda ser.

ALSEGUNDO- Es cierto de acuerdo a lo que registra en el acápite de pruebas.

AL TERCERO- Es cierto respecto a lo que se logra observar en los anexos de la demanda como el contrato de compraventa del vehiculo y las copias de las letras de cambio aportadas.

AL CUARTO- No me consta que se pruebe.

AL QUINTO- No me consta que se pruebe.

AL SEXTO.- Me atengo a las resultas del proceso, ahora es de advertir que este hecho es una afirmación en derecho del apoderado del actor.

AL SEPTIMO-No me consta que se pruebe.

AL OCTAVO- No es un hecho, es una afirmación del apoderado.

AL NOVENO- No es un hecho, es parte de doctrina en materia civil.

AL DECIMO- No es un hecho, es parte de doctrina en materia civil y mención de artículos en el código civil.

AL UNDECIMO- No es un hecho, es parte de doctrina en materia civil y mención de artículos en el código civil

AL DECIMO SEGUNDO- No es un hecho es una afirmación del apoderado de la parte actora (se repite numeral 10).

AL DECIMO TERCERO. Me atengo a las resultas del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. En consecuencia, solicito muy respetuosamente al Juez que prospere las excepciones de mérito que se formularan a continuación y condene en agencias en derecho y costas a la demandante.

De acuerdo a lo anterior me permito dar respuesta a las declaraciones y condenas solicitadas por la actora;

A la Primera: Me opongo, y me atengo a las resultas del proceso.

A la segunda: Me opongo, en atención a la excepción de merito que presento mas adelante.

A la Tercera: Me atengo, a las resultas del proceso.

A la cuarta: Me atengo a las resultas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

NO SE HA CUMPLIDO LOS TIEMPO DE LA PRESCRIPCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2536 DEL CODIGO CIVIL.

Me permito invocar esta excepción de mérito, en atención a lo señalado en el artículo 2536 de nuestro código civil, en donde se observa que si bien es cierto la acción ejecutiva prescribe en cinco años la misma se convierte en ordinaria por otros cinco años mas para un total de tiempo de prescripción de diez años, es decir que para que una deuda este totalmente extinta se requiere el paso de 10 años desde su vencimiento.

Artículo 2536. Prescripcion de la accion ejecutiva y ordinaria

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. Para el caso de marras si se revisa la ultima letra de cambio se encontraba con fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2006, lo que nos lleva a concluir que la extinción total de dicha obligación seria para el 05 de diciembre de 2016.

Pero en atención a lo anterior esta representación observa que la demanda se presento en el año 2014 siendo admitida la misma el 04 de marzo de 2015, fecha para la cual NO SE HABIA CUMPLIDO EL TERMINO DE PRESCRIPCION que ordena la ley, por este motivo las pretensiones no pueden ser aceptadas al momento de fallar una sentencia.

EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Las que el señor juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

- Las presentadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

- Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el libelo de la demanda.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 93ª #13-24, Piso 5 de la ciudad de Bogotá, TEL- 6672678-3004411333, correo electrónico milenatr@hotmail.com o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez,



MARTHA MILENA TOBON REYES

C.C. 52.952.603 de Bogotá

T.P. 140.333 del C.S.J.